

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, ***Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios***, presentada por los Diputados Hugo Ernesto Rangel Vargas y J. Reyes Galindo Pedraza Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 18 dieciocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

SEGUNDA. - Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

TERCERA. - Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de impuestos y contribuciones, se encuentra establecido en el artículo 73, fracciones VII y XXIX, numeral 5° de la Constitución General, en el cual se establece la facultad para que el legislador federal establezca las bases y facultades de cada autoridad.

CUARTA.- Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución General, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Carta Magna, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

QUINTA. - La Iniciativa propone adoptar un impuesto ad quantum a la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, a razón de una cuota de \$1.40 por cada grado G.L. por litro; esto, como base para una sola cuota para todas las categorías de bebidas alcohólicas.

SEXTA. – Los instrumentos con que cuenta el Estado para intervenir en la economía, es para optimizar la asignación de recursos; la distribución equitativa del ingreso; la estabilidad económica y el crecimiento económico. De esto, el objetivo de la intervención, es promover el incremento del Producto Interno Bruto, en el sentido que se debe de fomentar el empleo y los factores de productivos para lograr la producción plena.

SÉPTIMA. – Del artículo 25, de los párrafos segundo y séptimo del texto constitucional en México, refiere que el objetivo del Estado es velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar las condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; y con esto, tener los criterios para impulsar las empresas de los sectores social y privado de la economía.

OCTAVA. – El artículo 28, párrafo tercero de la Constitución Federal, enuncia que las leyes fijarán las bases para establecer los precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias y productos, ya que esto traería una administración en la capacidad de producción y desarrollo en el sector agrícola.

NOVENA. - Los Integrantes de esta Comisión, concordamos con la Iniciativa en estudio, ya que incentivaría la producción de este mercado y promovería el trabajo y la economía formal del país; estableciendo como base, un trato igualitario respecto al impuesto especial sobre producción y servicios.

DÉCIMA. - Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 73. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, generen las condiciones económicas necesarias para fortalecer e incrementar la productividad de este sector.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios.

TERCERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-...

I. ...

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza **la cuota aplicable será de \$1.40 por cada grado G.L. por litro.**

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso A) y se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial a la Producción y Servicios, de fecha 12 de diciembre de 2024. -----